

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE SALUD MENSTRUAL

La suscrita, Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La menstruación es el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva. En las comunidades occidentales, a menudo se le llama el "periodo". Normalmente dura de 2 a 5 días, pero esto varía según la persona.¹

Las experiencias menstruales son parte del fenómeno de reducción de oportunidades, la discriminación y la violencia de género que sufren las niñas, adolescentes y mujeres. Tener un ciclo menstrual-ovulatorio no implica en sí mismo una desventaja natural, pero los contextos sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales pueden provocar que el menstruar empeore la calidad de vida.²

En el 56.º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra del 18 de junio al 12 de julio de 2024, se adoptó una resolución histórica sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género. Esta resolución destaca el papel esencial de la Gestión de la Higiene Menstrual en la promoción del derecho humano a la salud y la igualdad de género.³

Dicha resolución exhorta a los Estados a velar por que las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y aquellas con

¹ Véase: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes> Consultado el 11 de agosto de 2025.

² Manual sobre salud menstrual. Para Facilitadoras y Facilitadores. UNICEF México – Essity, 2024.

³ Véase: <https://www.who.int/europe/news/item/15-08-2024-menstrual-health-is-a-fundamental-human-right> Consultado el 11 de agosto de 2025.

discapacidad, tengan un acceso equitativo a agua asequible, segura y limpia y a servicios adecuados de saneamiento, higiene y aseo provistos de jabón y de diversos productos de higiene menstrual, como compresas, limpios, disponibles, accesibles, aceptables, de buena calidad y respetuosos con el medio ambiente.⁴

Es importante resaltar que, si bien se trata de un derecho para cualquier mujer que se encuentre en edad de menstruar, fue necesario poner un acento particular para aquellas mujeres que se encuentran en vulnerabilidad, por la razón que sea.

Una de las circunstancias más graves que ponen a la mujer en una situación de vulnerabilidad, es cuando es violentada, cuando sufre de cualquier tipo de violencias, que puede llegar a ser tan extrema que ponga en peligro su vida.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).⁵

Cuando esta violencia es persistente y pone en riesgo la vida o integridad de la mujer, así como de sus hijos e hijas, el Estado debe brindarles apoyos para garantizar su seguridad hasta que la amenaza haya cesado.

Ley General de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado.

⁴ Véase: <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/56/11> Consultado el 11 de agosto de 2025.

⁵ Véase: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmml/> Consultado el 11 de agosto de 2025.

La Ley define a la Violencia contra las Mujeres, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 3 de esta Ley, señala que todas las medidas que se deriven de ella garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

En el caso referido de la amenaza a la vida e integridad de la víctima, la Ley dispone que debe tener acceso a un refugio.

Los refugios son un espacio temporal que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia.⁶

El artículo 56 establece que los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos una serie de servicios especializados y gratuitos, entre los que se encuentran el vestido y calzado, y el servicio médico.

No obstante, no se hace referencia alguna a materiales para gestionar la menstruación, por lo que consideramos necesario debe incorporarse de manera expresa.

Toda vez que el servicio médico está incluido, y debiera interpretarse en sentido amplio, es decir que incluya servicios de salud menstrual, proponemos que la adición sea en aquellos menesteres materiales, como el vestido y el calzado, donde se disponga que se les deberá facilitar a las mujeres que se encuentren menstruando, los materiales necesarios para su tratamiento.

Esperamos que esta medida ayude a aminorar el sufrimiento que padecen las mujeres violentadas en México.

Para mayor entendimiento de las reformas a las leyes vigentes, se compara el texto siguiente:

⁶ Véase: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/refugios-para-mujeres-que-viven-violencia-extrema> Consultado el 11 de agosto de 2025.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:	ARTÍCULO 56.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Vestido y calzado;	III. Vestido, calzado y materiales para gestionar la menstruación;
IV. a IX. ...	IV. a IX. ...

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- ...

I. a II. ...

III. Vestido, calzado **y materiales para gestionar la menstruación;**

IV. a IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Imelda M. Sanmiguel Sánchez

Cámara de Senadores, en la Ciudad de México a 22 de octubre de 2025.